



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN
Demandado	DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01284 00
Temas y subtemas	Resuelve varios memoriales

En atención a la acreditación de nuevos cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la presentación de la demanda, acreditación allegada por la apoderada de la parte demandante, se ordena tenerlos en cuenta para los efectos legales pertinentes, en los términos dispuestos en el numeral primero, literal b de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, a saber, así:

Fecha inicial Canon	Fecha final Canon	Fecha causación intereses	Valor canon arrendamiento
01 de diciembre de 2019	30 de diciembre de 2019	7/12/2019	\$900,000
01 de enero de 2020	30 de enero de 2020	7/01/2020	\$900,000
01 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	7/02/2020	\$934,200
01 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	7/03/2020	\$934,200
01 de abril de 2020	30 de abril de 2020	7/04/2020	\$934,200
01 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	7/05/2020	\$934,200
01 de junio de 2020	30 de junio de 2020	7/06/2020	\$934,200
01 de julio de 2020	08 de julio de 2020	9/07/2020	\$249,120
Total			\$6.720,120

Asimismo, téngase en cuenta para lo pertinente, que según manifiesta la apoderada de la parte demandante, los demandados hicieron entrega del bien inmueble arrendado el 08 de julio de 2020.

De otro lado, se incorporan citaciones personales, de las cuales, fue positiva para el demandado CARLOS ALBERTO ESPINAL HENAO y, negativa para la demandada CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO. Se autoriza aviso al demandado.

Ahora, frente al memorial virtual presentado el 11 de noviembre de 2020, se acepta la SUSTITUCIÓN del Poder que hace la Dra. ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ identificada con C.C. 43.269.129 y T.P. 247.554 del C.S.J, a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G.P.

Por último, con relación a las citaciones para notificación personal enviadas a través de correo electrónico a las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESPINAL HENAO y DANIRIAM DEL SOCORRO OSSA TORRES, las mismas no son de recibo como quiera que no se adjuntó constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo, en los términos del artículo 291 del CGP, advirtiendo además que como se dijo lo enviado es una citación para notificación personal.

Así las cosas, se le conmina a la parte interesada para que, si a bien tiene notificar personalmente las demandas a través de medios electrónicos, se ciña a lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806, el cual preceptúa que la notificación personal se considera surtida dos días después de su envío, sin necesidad de previa citación, fecha a partir de la cual, comenzarán a correr los términos para contestar la demanda.

Igualmente, se les requiere para que informe los medios por los cuales obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas, y allegue pruebas de ello.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **d47250e59333d115ddee60b81de92eb13a5801bb1b9de23e5a180d0a33c9ea48**
Documento generado en 03/12/2020 11:29:51 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096 (E)** Hoy **4 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.